

diendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de junio de 1977.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio.—2.771-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14706** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1977 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Advertido error en la Orden de 14 de marzo de 1977, publicada en la página 8370 del «Boletín Oficial del Estado» número 92 de 18 de abril de 1977, por la que se autoriza a las firmas que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, se corrige en el sentido de que en la sexta firma de las que figuran en la segunda columna de la mencionada página, donde dice: «Elanco Química S. A.», avenida de la Industria, sin número, Alcobendas, 18 de octubre de 1977», debe decir: «Elanco Química, S. A.», avenida de la Industria, sin número, Alcobendas.—16 de febrero de 1977».

**14707** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.» para la construcción de un presionador para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo de 1.032 MW eléctricos de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los presionadores, para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, 7.º, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de un presionador, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de febrero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de presionadores para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S.p.A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos presionadores para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Im-

portación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del presionador para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, 7.º, para la fabricación de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del Grupo I de la Central Nuclear de Trillo de 1.032 MW eléctricos de potencia.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 89,1 por 100 el grado mínimo de nacionalización de este presionador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho presionador. Por ser elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido solicitado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir del 1 de enero de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

### RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION, EN REGIMEN MIXTO, DE UN PRESIONADOR PARA UN SISTEMA NUCLEAR DE GENERACION DE VAPOR DE AGUA A PRESION, CON DESTINO AL GRUPO I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO DE 1.032 MW ELECTRICOS DE POTENCIA

Descripción	Importador
Virolas .....	«Equipos Nucleares, S. A.»
Fondos .....	
Toberas .....	
Calentadores .....	
Soportes .....	
Material de aportación .....	
Varios .....	